



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1328-2002-AC/TC
CAJAMARCA
VARESP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de enero de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por VARESP Contratistas Generales E.I.R.L. contra la sentencia de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 68, su fecha 14 de marzo de 2002, que declaró fundada la excepción de caducidad.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 2 de octubre de 2001, interpone acción de cumplimiento contra el Director General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con el objeto de que se dé cumplimiento a las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 496-99-A-MPC y 040-2000-A-MPC, de fechas 9 de setiembre de 1999 y 1 de febrero de 2000, respectivamente, que disponen se efectúe la devolución del fondo de garantía a la demandante. Manifiesta que ha cumplido con agotar la vía administrativa al cursar al demandado la correspondiente carta notarial con fecha 15 de agosto de 2001, y que está reclamando la devolución del fondo de garantía que las resoluciones de alcaldía mencionadas ordenaron que se efectúe a su favor por la suma de ocho mil seiscientos catorce nuevos soles con noventa y ocho céntimos (S./ 8,614.98).

La emplazada propone la excepción de caducidad y solicita que se declare improcedente la demanda, alegando que no es objeto de las acciones de garantía emitir declaraciones sobre la restitución o devolución de derechos pecuniarios como pretende el actor, por cuanto la materialización de las obligaciones derivadas de actos administrativos debe ser objeto de pronunciamiento en sede judicial que obedezca a un proceso civil regular, en el cual igualmente se determinen los intereses legales respectivos.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Cajamarca, a fojas 37, con fecha 26 de noviembre de 2001, declaró fundada la excepción de caducidad, por considerar que han transcurrido más de 60 días hábiles para interponer la acción de cumplimiento.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. De autos se advierte que la recurrente cursó carta notarial con fecha 15 de agosto de 2001, conforme a lo establecido en el inciso c), artículo 5.º, de la Ley N.º 26301.
2. La demandante interpone acción de cumplimiento con el objeto de que se dé cumplimiento a las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 496-99-A-MPC y 040-2000-A-MPC, que disponen la devolución del fondo de garantía a su favor por la suma de ocho mil seiscientos catorce nuevos soles con noventa y ocho céntimos (S/. 8,614.98).
3. Del estudio de autos se desprende que las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 496-99-A-MPC y 040-2000-A-MPC han sido dictadas por órgano competente en última instancia administrativa, que habiendo quedado consentidas, han adquirido la calidad de cosa decidida, por lo que son de cumplimiento obligatorio. Por lo tanto, la renuencia de la municipalidad demandada de devolver y cancelar el fondo de garantía a favor de la demandante, vulnera el derecho constitucional invocado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, declara **FUNDADA** la acción de cumplimiento; en consecuencia, dispone que se dé cumplimiento a las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 496-99-A-MPC y 040-2000-A-MPC, que disponen la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante por la suma de ocho mil seiscientos catorce nuevos soles con noventa y ocho céntimos (S/. 8,614.98). Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL